

**ARMADA DE CHILE  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL  
PARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN DE EMERGENCIA  
PARA LAS PROVINCIAS DEL BIOBÍO Y ARAUCO**

TALCAHUANO, 19 DE AGOSTO DE 2025

**BANDO N° 57**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 42 y 43 inciso final, de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra; el Decreto Supremo N° 189, de 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas del Territorio Nacional que Indica; el Decreto Supremo N° 218, de 28 de julio de 2025, publicado en el Diario Oficial de la República del día 29 de julio de 2025, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que prorroga Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas del Territorio que Indica; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, los artículos 42 y 43, de la Constitución Política de la República, disponen que el Estado de Emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la Seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas ante dichas circunstancias, las que quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional designado al efecto, quien asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale, facultándose al Presidente de la República para restringir las libertades de locomoción y de reunión.
- 2.- Que, el artículo 4°, de la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional, preceptúa que, declarado el Estado de Emergencia, las facultades conferidas al Presidente de la República, podrán ser delegadas total o parcialmente, en los Jefes de la Defensa Nacional que él designe.
- 3.- Que, el artículo 5°, de la referida Ley N° 18415, dispone que, durante el Estado de Emergencia, el Jefe de la Defensa Nacional que se designe, tendrá, entre otras atribuciones, la de asumir el mando de las Fuerzas Armadas y Orden y Seguridad Pública, que se encuentran en la zona afectada por dicho estado de excepción constitucional, con el objeto de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, así como las de impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona.

- 4.- Que, mediante el Decreto Supremo N° 189, de 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, se declaró un Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Provincias de Arauco y Biobío, Región del Biobío, prorrogado sucesivamente, la última de ellas, el Decreto Supremo N° 218, de 28 de julio de 2025, publicado en el Diario Oficial de la República del día 29 de julio de 2025, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que prorroga Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas del Territorio que Indica.
- 5.- Que, el artículo 5° la Ley N°18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional, establece que para los efectos de lo previsto en el inciso primero del N°6 del artículo 41 de la Constitución Política de la República, durante el estado de emergencia, el Jefe de la Defensa Nacional que se designe tendrá la atribución de autorizar la celebración de reuniones en lugares de uso público cuando corresponda, velar porque tales reuniones no alteren el orden interno, controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella, así como también el impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de ella.
- 6.- Que, entre los días 17 y 21 de septiembre de 2025, se llevarán a cabo diversas actividades públicas, con la organización de fondas, ramadas, ferias, shows artísticos u otros similares en celebración del N°215 aniversario de nuestras Fiestas Patrias y Día de la Independencia Nacional, lo que traerá consigo la movilización y reunión de una importante cantidad de personas en sectores de acceso público dentro de las Provincias de Arauco y Biobío, de la VIII Región del Biobío, los que se encuentran actualmente con Estado de Excepción de Emergencia vigente.
- 7.- Que, producto de lo anterior, se estima necesario por parte de esta autoridad el regular, efectuar y mantener un adecuado control, en orden a propender al resguardo y seguridad de la población toda, en estricto cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 262, de fecha 12 de septiembre de 2022.

#### RESUELVO:

- 1.- **RESTRÍNJASE**, a contar de las 00:00 y hasta las 08:00 horas, de los días 17 a 21 de septiembre de 2025, el funcionamiento de las fondas, ramadas, ferias, shows artísticos u otros similares que se realicen en bienes nacionales de uso público, en la Provincias de Arauco y Biobío.
- 2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, a la brevedad, lo resuelto a la Ciudadanía, a través de los medios de comunicación social y difusión.
- 3.- **INFÓRMESE**, el presente Bando, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, para su conocimiento y cumplimiento.



**ARTURO OXLEY LIZANA**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LAS PROVINCIAS**  
**DEL BIOBÍO Y ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 01 - SR. GOBERNADOR REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO.
- 02 - SR. DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBIO.
- 03 - SR. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE ARAUCO.
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 06.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO.
- 07.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIOBIO.
- 08.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL.
- 09.- SR. DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRE REGIÓN DE BIOBÍO.
- 10.- ARCHIVO SEC. AUDITORIA